

Santiago, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Se reproduce la sentencia en alzada y del fallo de casación que precede, sus fundamentos cuarto a octavo.

Y se tiene, además, presente:

Primero: Que, el que la determinación del monto dinerario que permita en algún modo reparar, mitigar o ayudar a sobrellevar el dolor causado por el hecho ilícito asentado, deba necesariamente realizarse *prudencialmente*, ante la imposibilidad de fijar con alguna exactitud y certeza la suma que sirva a esos objetivos, no conlleva que esa evaluación sea arbitraria y antojadiza para el órgano jurisdiccional, sino que ante la imposibilidad de concretarla sirviéndose de fórmulas, pautas o métodos uniformes y universales para toda clase de situaciones, el tribunal debe analizar cada caso en base a sus especificidades y particularidades, sopesándolas con cautela y moderación, lo que por cierto le entrega mayor flexibilidad para dicha determinación, pero que no implica en modo alguno liberarlo del deber de expresar las razones que llevaron a arribar a esa conclusión.

Segundo: Que de los hechos asentados en autos surge, de manera inconcusa, que el actor don Ricardo Julio Vergara Fuentes ha padecido dolor, sufrimiento y angustia por la detención, privación de libertad y apremios físicos, por la forma y extensión temporal en que tales vejámenes se produjeron, lo que por sí solo constituye un daño moral que debe compensarse por el Fisco de Chile.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 170, 186, 187 y 227 del Código de Procedimiento Civil, y los artículos 6, 38 y



19 Nros. 22 y 24 de la Constitución Política de la República, **se confirma** la sentencia apelada de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, Rol N° C-3.752-202, del Vigesimonoveno Juzgado Civil de Santiago

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo de la Abogada Integrante Sra. Tavorari.

Rol N° 114.585-2022.

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Llanos S., la Ministra Sra. María Teresa Letelier R., y la Abogada Integrante Sra. Pía Tavorari G. No firman el Ministro Sr. Dahm y la Abogada Integrante Sra. Tavorari, no obstante haber estado en la vista y en el acuerdo del fallo, por estar con permiso y ausente respectivamente.



En Santiago, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

